

**SIC-25**

## **Impuesto a las Ganancias – Cambios en la Situación Fiscal de la Entidad o de sus Accionistas**

En abril de 2001, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad adoptó la SIC-25 *Impuestos a las Ganancias – Cambios en la Situación Fiscal de una Entidad o de sus Accionistas*, que había sido originalmente emitida por el Comité de Interpretaciones del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad en julio de 2000.

La Interpretación SIC-25 *Impuestos a las Ganancias—Cambios en la Situación Fiscal de la Entidad o de sus Accionistas* (SIC-25) está contenida en el párrafo 4. La SIC-25 viene acompañada de los Fundamentos de las Conclusiones. El alcance y el valor normativo de las Interpretaciones se establecen en el *Prólogo a las Normas NIIF de Contabilidad*.

**CON RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES, VÉASE LA PARTE C  
DE ESTA EDICIÓN**

**Interpretación SIC-25**  
***Impuesto a las Ganancias—Cambios en la Situación Fiscal de la Entidad o de sus Accionistas***

**Referencias**

- 
- NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*
  - NIC 8 *Bases de Preparación de los Estados Financieros*
  - NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*

**Problema**

---

- 1 Un cambio en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas puede tener consecuencias para la entidad que provoquen un aumento o disminución de sus activos o pasivos por impuestos. Esto puede ocurrir, por ejemplo, al registrarse públicamente los instrumentos patrimoniales o al reestructurarse el patrimonio de la entidad. También puede ocurrir al trasladarse un accionista controlador a un país extranjero. Como resultado de lo anterior, la entidad puede soportar diferente imposición; lo que supone, por ejemplo, que puede ganar o perder incentivos fiscales o estar sujeta a tasas fiscales diferentes en el futuro.
- 2 Un cambio en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas puede tener un efecto inmediato en los pasivos o activos corrientes por impuestos. El cambio puede también incrementar o disminuir los pasivos o activos por impuestos diferidos reconocidos por la entidad, dependiendo del efecto que tenga sobre las consecuencias fiscales que surgirán por la recuperación o cancelación futura del importe en libros de los activos y pasivos, respectivamente, de la entidad.
- 3 El problema planteado es cómo debe la entidad contabilizar las consecuencias fiscales de un cambio en su situación fiscal o en la de sus accionistas.

**Acuerdo**

---

- 4 Un cambio en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas no da lugar a incrementos o disminuciones en los importes reconocidos fuera del resultado. Las consecuencias fiscales corrientes y diferidas de un cambio en la situación fiscal deberán incluirse en el resultado del periodo, a menos que esas consecuencias se asocien a transacciones y hechos que dieron lugar, en el mismo o diferente periodo, a un cargo o crédito directos en el importe reconocido del patrimonio o en el importe reconocido en otro resultado integral. Aquellas consecuencias fiscales que estén asociadas a cambios en el importe reconocido del patrimonio, ya sea en el mismo o en diferente periodo (no incluidas en el resultado), deberán cargarse o acreditarse directamente a patrimonio. Aquellas consecuencias fiscales que estén asociadas a importes

reconocidos en otro resultado integral deberán reconocerse en otro resultado integral.

**[Referencia: párrafos 5 a 8, Fundamentos de las Conclusiones]**

### **Fecha del acuerdo**

---

Agosto de 1999

### **Fecha de vigencia**

---

Esta acuerdo tendrá vigencia a partir del 15 de julio de 2000. Los cambios en las políticas contables deberán contabilizarse de acuerdo con los requerimientos de la NIC 8.

**[Referencia: párrafos 14 a 31 y 50 a 53, NIC 8]**

La NIC 1 (revisada en 2007) modificó la terminología utilizada en las NIIF. Además, modificó el párrafo 4. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2009. Si una entidad utiliza la NIC 1 (revisada en 2007) en un periodo anterior, aplicará las modificaciones a dicho periodo.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> En abril de 2024 el IASB emitió la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en Estados Financieros* y trasladó estos requerimientos de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* a la NIIF 18.